

Principales novedades introducidas por la Orden EHA 1.608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

La Orden EHA 1.608/2010, de 14 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 18 de junio de 2010, y con entrada en vigor prevista a los veinte días de siguientes de la citada publicación, tiene por objeto el desarrollo de las obligaciones generales sobre transparencia e información de las condiciones y requisitos aplicables a los medios de pago, contenidas en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, Ley de Servicios de Pago.

Las principales novedades incorporadas por esta Orden pueden resumirse como sigue:

- **Ampliación de la información a suministrar en caso de que el instrumento de pago lleve asociado un gasto adicional o una reducción del mismo por su utilización:** la información se deberá proporcionar por el proveedor de servicios de forma previa al uso del instrumento de pago, en términos fácilmente comprensibles, especificando la cuantía del gasto adicional o la reducción vinculada a la utilización del instrumento de pago, así como la cuantía final completa de la operación de pago con el gasto adicional o la reducción y sin ellos.
- **Especialidades respecto de los requisitos de información para los “instrumentos de pago de escasa cuantía”:** se consideran “instrumentos de pago de escasa cuantía” aquellos que sólo afecten a operaciones de pago individuales no superiores a 30 euros, o que tengan un límite de gasto de 150 euros, o que permitan almacenar fondos que no excedan en ningún momento la cantidad de 150 euros.
- **Establecimiento de la información y condiciones concretas que debe facilitar el operador de servicios de pago en caso de operaciones de pago singulares, éstos es, de aquellas que o se hallen cubiertas por un contrato marco:** entre la información a facilitar a la realización de la operación de pago, se incluye el plazo máximo de ejecución del servicio, el desglose de gastos, el tipo de cambio en caso de cambio de divisa, etc. No obstante, se incluyen igualmente obligaciones de información para con el ordenante tras la recepción de la orden de pago: importe total de la operación, detalle de los gastos, número de referencia para la identificación de la operación, etc. Además, por lo que respecta a la información a suministrar al beneficiario de la orden de pago, se añadirá a la misma la fecha valor del abono.
- **Determinación de la información y condiciones en la celebración y contratación de un contrato marco:** la información deberá suministrarse en papel o cualquier otro soporte duradero, con suficiente antelación a la fecha de vinculación del usuario por cualquiera de los servicios contenidos en el mismo, redactada de forma comprensible, y deberá comprender la totalidad de la información establecida legalmente (el nombre del proveedor de servicios de pago; los datos de las autoridades responsables de su supervisión y los del registro público en que estén inscrita; el desglose de los gastos que, en su caso, deba abonar el usuario; la descripción de las principales características de los servicios de pago; los medios de comunicación entre las partes; etc. A dicha información podrá acceder el usuario de servicios de pago en cualquier momento de la relación contractual.
- **Detalle de la información a facilitar tras la realización de operaciones de pago sujetas a un contrato marco:** en el momento de ejecución de la operación de pago sujeta a un contrato marco, el proveedor de dichos servicios deberá informar al ordenante, entre otros, del plazo máximo de ejecución así como de los gastos que se deberán abonar. Igualmente, una vez realizada la operación de pago, el proveedor de los servicios habrá de otorgar una referencia a la operación de pago que permita al ordenante identificar la operación, informar de los gastos y del total de la operación. Por su parte, el beneficiario de la operación también deberá recibir información sobre las principales características de la operación realizada.

- **Aplicación exclusiva de la Orden EHA 1.608/2010:** la actividad de prestación de servicios de pago de las entidades de crédito queda sujeta únicamente a la Orden EHA 1.608/2010, no resultando de aplicación a la misma lo previsto en la Orden de 12 de diciembre de 1989, sobre tipos de interés y comisiones, normas de actuación, información a clientes y publicidad de las Entidades de Crédito.

Sin perjuicio de que la Ley de Servicios de Pago, respecto de los contratos ya existentes, permitiese a los proveedores de servicios de pago retrasar la adaptación de los mismos hasta transcurridos 12 meses de la entrada en vigor de la Ley (o 18 meses para contratos de tarjetas de crédito o débito); al igual que se establecía en la misma, en caso de clientes personas físicas, y con independencia de lo que se haya establecido en sus ya existentes contratos, se le deberán aplicar las nuevas condiciones más favorables que establece la citada Ley así como la Orden EHA 1.608/2010. Asimismo, se establece la necesidad de que los contratos entre clientes y proveedores financieros se adapten a la referida Orden ministerial antes del 5 de diciembre de 2010, o del 5 de junio de 2011 para los contratos de tarjeta de crédito o débito.